

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00799	Ejecutivo Singular	AMPARO DUCUARA SANTOFIMIO	JESUS DAVID PERDOMO QUINTERO	Auto resuelve Solicitud	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00100	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA	Auto Designa Curador Ad Litem	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00161	Sucesion	VICTOR MOTTA MORELES	MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL	Auto señala honorarios A PARTIDORA	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00168	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA	Auto pone en conocimiento	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00168	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA	Auto requiere pagador	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00173	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	LESVI YESENIA DELGADO CERQUERA	Auto pone en conocimiento	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00173	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	LESVI YESENIA DELGADO CERQUERA	Auto resuelve Solicitud	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00196	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	ANGELA TRUJILLO SANCHEZ	Auto resuelve Solicitud	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00205	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LIDA NOREIDY GONZALEZ LOPEZ	Sentencia de Unica Instancia	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00219	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	HENRY RMIREZ RODRIGUEZ	Auto 440 CGP	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00219	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	HENRY RMIREZ RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00254	Ejecutivo Singular	MAURICIO PATIÑO ORTIZ	LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00263	Ejecutivo Singular	EVANGELISTA MENDEZ BARRERA	SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ	Auto resuelve solicitud remanentes	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00279	Ejecutivo Singular	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	DIEGO ARMANDO CEDEÑO	Auto ordena entregar títulos	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00305	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	LUIS ESPER GONZALEZ PASTRANA	Auto decreta retención vehículos	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00306	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	DEISI RIVAS FLOREZ	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00306	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	DEISI RIVAS FLOREZ	Auto resuelve renuncia poder	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00333	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA PH MERCANEIVA PH	MARIA DE JESUS PALENCIA	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00371	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JHON JAIRO RAMOS ARAUJO	Auto aprueba liquidación de costas	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00430	Ejecutivo Singular	LILIANA RAMIREZ CASTRO	CARMEN YANETH VARGAS TORREJANO	Auto aprueba liquidación	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00430	Ejecutivo Singular	LILIANA RAMIREZ CASTRO	CARMEN YANETH VARGAS TORREJANO	Auto ordena comisión	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00432	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOSY FINANZAS COOAFIN	JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO	Auto resuelve solicitud remanentes	09/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMPARO DUCUARA SANTOFIMIO
DEMANDADO : JESUS DAVID PERDOMO QUINTERO
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2020-00799-00

Sería del caso acceder a la solicitud hecha por AMPARO DUCUARA SANTOFIMIO, de no ser porque, es IMPROCEDENTE, ya que, para que una persona sea inscrita como morosa en centrales de riesgo, se requiere autorización previa del titular de la información (Ley 1581 de 2012).

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADA: SANDRA PAOLA AGUILAR SILVA
DUVIAN ALEXANDER MONCAYO CASTILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00100-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **MARIA DEL MAR MORENO FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.081.410.894 y Tarjeta Profesional 328.412, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **MARIA DEL MAR MORENO FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.081.410.894 y Tarjeta Profesional 328.412, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico mariadelmar062012@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL –SUCESION DOBLE INTESADA
DEMANDANTE : VICTOR MOTTA MORELES
DEMANDADO : MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2021-00161-00

Teniendo en cuenta que la partidora cumplió lo ordenado, fíjense como honorarios definitivos, la suma de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$108.540,00), a cargo de la sucesión, y a favor de la doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR.

Dichos honorarios son liquidados conforme lo ordena el Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-00168-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento las respuestas de las entidades financieras a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV050363

Señores

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 N 6-99 OFICINA 806
cimpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

Asunto: Oficio número 01421 de 20210225. Radicado 41001418900520210016800 de BANCO DE BOGOTA SA Contra HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA con número de identificación 1110538331.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad



Bogotá D.C., 17 de Junio de 2022

Señores

Juzgado 05 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Ricardo Alonso Alvarez Padilla

Dirección: Palacio De Justicia De Neiva, Carrera 4 No. 6 99, Oficina 806

Ciudad: Neiva

Oficio No: 01421.

Proceso No: 41001418900520210016800.

Documento Demandado(s): CC-1110538331

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Neiva , 14 de junio del 2022

GCOE-EMB-20220610811207

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No: 01421 Radicado No: 41001418900520210016800

Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1110538331	MONCALEANO DAZAHANSEL ARMANDO	41001418900520210016800	AH 0370461030 \$0 AH 0704128727 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Secretario(a)

NEIVA

HUILA

JUNIO 09 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806

1

OFICIO No: 1421

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 41001418900520210016800

NOMBRE DEL DEMANDADO: HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1110538331

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1204715

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 08 del mes junio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 806
JUNIO 09 DE 2022**

1



Medellín, 09 de junio de 2022

Código interno Nro RL00417484 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 PEQUENAS CAUSAS COM MUL NEIVA

Respuesta al Oficio No. 01421
Rad: 41001418900520210016800
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LILIANA HERNANDEZ SALAS

Oficio N° 1421
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

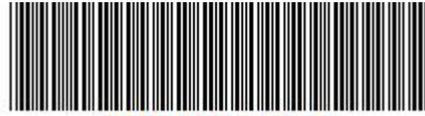
DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA	1110538331	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



IQ051008228088

Bogotá D.C., 14 de Junio de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Palacio De Justicia Carrera 4 No 6 99 Oficina 806
Neiva (Huila)
Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 01421

Asunto: 41001418900520210016800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA	1110538331

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Snemogal./8036

TBL - 201601037939761 - IQ051008228088



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-00168-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora solicita se requiera a ISAGRO COLOMBIA para que den cumplimiento a la orden comunicada mediante Oficio No. 01420 del 07 de junio de 2022, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR DE ISAGRO COLOMBIA, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.110.538.331**, comunicada mediante Oficio No. 01420 del 07 de junio de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2021-00168-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00495

Señores

Señor(a)

TESORERO Y/O PAGADOR

ISAGRO COLOMBIA

Email. contacto@isagrocolombia.com

Ciudad.-

C.C. gerencia@hyh.net.co

**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. identificada con el NIT. 860.002.964-4, en contra de HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.538.331
Radicación: 41-001-41-89-005-2021-00168-00**

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **HANSEL ARMANDO MONCALEANO DAZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.538.331**, comunicada mediante Oficio No. 01420 del 07 de junio de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2021-00168-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: LESVI YESENIA DELGADO CERQUERA y OTRO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-00173-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento la respuesta del pagador CENTROS MEDICOS UMD.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: LESVI YESENIA DELGADO CERQUERA
YESSICA LORENA DELGADO BAHOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00173-00

De cara al memorial que antecede, este Despacho observa que si bien es cierto en el expediente reposa renuncia al poder que ejercía la profesional del derecho **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, no es menos cierto que el Despacho no se pronunció respecto a dicha renuncia; por lo tanto, se tendrá como apoderada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía número 52.960.090 y T.P No. 143.933 del C.S de la J.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: ANGELA TRUJILLO SANCHEZ
MONICA TRUJILLO SANCHEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00196-00

De cara al memorial que antecede, este Despacho observa que si bien es cierto en el expediente reposa renuncia al poder que ejercía la profesional del derecho **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, no es menos cierto que el Despacho no se pronunció respecto a dicha renuncia; por lo tanto, se tendrá como apoderada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía número 52.960.090 y T.P No. 143.933 del C.S de la J.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - .ramajudicial.gov.co

Neiva, 09 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADOS: LIDA NOREIDY GONZALEZ LOPEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00205-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el proceso debido, procede el despacho a dictar la sentencia de fondo.

El Código General del Proceso, en su artículo 278, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

1. ANTECEDENTES

Por acta individual de reparto del 26 de noviembre de 2020 correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso, posteriormente mediante auto del 11 de marzo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago¹ el cual fue notificado, al demandado, mediante *curador ad litem* el 23 de enero de 2023.

Al demandante se le notificó el citado auto mediante notificación por estado del 12 de marzo de 2021.

Oportunamente el *curador ad litem* designado por el juzgado contestó la demanda y en el mismo escrito presentó excepción que denominó "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA" argumentando que la señora Amelia Martínez Hernández actuando en causa propia interrumpió el término de prescripción de la acción cambiaria con la presentación de la demanda, esto es, el 17 de febrero del 2021 no obstante; transcurrió un año desde el día siguiente al 11 de marzo del 2021, fecha en que este despacho libró mandamiento de pago, sin que se notificara el mandamiento de pago a la demandada, por lo que la interrupción de la prescripción sólo se produjo con la notificación, esto es el día 14 de diciembre del 2022, fecha en la que se corrió traslado de la demanda a la curadora, y fecha en la cual ya se había producido la prescripción de la acción cambiaria.

2. OPOSICION

Corrido el traslado de la excepción del *curador ad litem*, la parte ejecutante se pronunció en los siguientes términos:

A LA EXCEPCION DENOMINADA PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA manifiesta que, la obligación cambiaria asumida por la demandada no está prescrita, dado que la demanda ejecutiva fue radicada dentro de los 3 años siguientes al vencimiento de la obligación. Dicho fenómeno jurídico no tiene

¹ La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de tutela (Rad. 47001 22 13 000 2020 00006 01, abr. 27/20, M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque), consideró que cuando el juez haya de proferir sentencia anticipada no está obligado a correr traslado para alegar de conclusión y, además, que en el caso de que estime que las pruebas pedidas deben denegarse, podrá en una misma providencia rechazarlas y proferir sentencia anticipada. En similar sentido se pronunció el Tribunal de Bogotá, Sala Civil, (Proceso 11001319900120602106 03. M. P. Manuel Alfonso Zamudio Mora) al proferir el pasado 18 de junio sentencia anticipada. Cfr.: CSJ Sala Civil, Sentencia SC-1322018 (11001020300020160117300), 12/02/18 y Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia, Abr. 09/18, M. P. Aroldo Wilson Quiroz.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - ramajudicial.gov.co

vocación de prosperidad ya que la parte actora invocó sus derechos, exigiéndolos judicialmente a través de la demanda respectiva, dentro del término legal.

Agrega que no existe prueba documental ni de otra índole que, acredite así sea de forma sumaria, la configuración de la prescripción extintiva, pues la letra de cambio en si misma constituye fuente probatoria de que la obligación no ha prescrito y que la ejecución de ésta se ha efectuado bajo los parámetros y conforme a los términos de ley y que no es cierto como lo aduce la curadora que la notificación se haya efectuado después del año de radicada la demanda, ya que todas las actuaciones procesales se surtieron conforme a los términos de ley.

A LA EXCEPCION DENOMINADA GENERICA O INNOMINADA aduce que no está llamada a prosperar, puesto que estos argumentos no constituyen una excepción y tampoco puede el despacho de oficio declarar alguna, si las partes no la han alegado previamente. La parte demandada debe manifestar los supuestos de hecho de la excepción y no dejarla al arbitrio y consideración del juzgado, para suplir una falta argumentativa del demandado.

3. PROBLEMA JURIDICO

Procede el despacho a establecer si se encuentra reunidos los requisitos para declarar extinguida la acción cambiaria, por haber operado el fenómeno de la prescripción extintiva.

4. TESIS DEL DESPACHO

Considera el despacho que la excepción planteada debe prosperar por reunir los requisitos establecidos en el art. 94 CGP.

5. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho satisfechos los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley para la conformación del litigio debido a que existe demanda en forma, capacidad jurídica de las partes para su legitimación, y ser el Despacho el competente para entrar a resolver la litis.

El proceso ejecutivo tiene, pues, como finalidad específica y esencial, asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, si ello es posible, para todo lo cual siempre deberá tener presente que es el patrimonio del obligado el llamado a responder por sus obligaciones.

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, se puede observar que el título ejecutivo contiene unas condiciones o requisitos de forma y de fondo, siendo los primeros “que se trate de documentos que (...) tengan autenticidad, que emanen de autoridad judicial, o de otra clase si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado o causante cuando aquel sea heredero de este”² y los segundos, “que de esos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante, una obligación clara expresa, exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”³.

Ahora, en relación con los requisitos de fondo del título ejecutivo, la doctrina⁴ ha señalado los siguientes: 1) Que la obligación sea expresa, 2) Que sea clara y, 3) Que sea exigible.

“(...) La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.

² Devis Echandía, Hernando. El Proceso Civil, parte especial, 7ª edición 1991, Págs. 822 a 824.

³ ib.

⁴ ib



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - .ramajudicial.gov.co

Pero existen ciertas consecuencias del incumplimiento de la obligación expresa, que por consagrarlas la ley no hace falta que aparezcan en el título, como la de pagar intereses durante la mora al mismo que la misma ley consagra y la de indemnizar los perjuicios que por ese incumplimiento sufra la otra parte; esas consecuencias se deben considerar como parte de la obligación consignada en el título, aun cuando este no las mencione.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, termino o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto de su existencia y sus características.

Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló termino y cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo, que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición (Código Civil, artículos 1680 y 1536 a 1542). Por eso, cuando se trate de obligación condicional, debe acompañarse la plena prueba del cumplimiento de la condición.

Cuando la obligación no debía cumplirse necesariamente dentro de cierto tiempo, ni se estipulo plazo o condición, será exigible ejecutivamente en cualquier tiempo, a menos que la ley exija para el caso concreto la mora del deudor, pues entonces será indispensable requerirlo previamente, como dispone el ordinal 3º del artículo 1608 del código civil; es decir, salvo el caso de excepción mencionada (que la ley la exija) no se requiere la mora para que la obligación sea exigible y pueda cobrarse ejecutivamente, si el otro título reúne los otros requisitos”.⁵

En el asunto sometido a nuestro estudio, la prescripción extintiva o liberatoria solo se consuma cuando se agota el término que para la exigibilidad de las obligaciones se establece por la ley, o por el contrato o convención en su caso. Pero ello no significa que el término establecido por la ley para que se configure la prescripción sea inexorable y fatal pues, atendidas ciertas circunstancias que el propio legislador señala por consideraciones específicas, ese término puede ser objeto de interrupción y de suspensión.

En cuanto hace referencia a la interrupción de la prescripción, ésta asume dos modalidades, cada una de las cuales tiene su propio fundamento. Así, si el deudor de manera expresa reconoce la existencia de un vínculo obligacional preciso, específico y determinado con alguien a quien reconoce como su acreedor, mal podría aducir luego que, pese a ello, el solo trascurso del tiempo lo favorece con la consumación de la interrupción de la prescripción, pues ello sería tanto como aceptar por el ordenamiento jurídico el desconocimiento sin justificación alguna de la conducta positiva del deudor con respecto al reconocimiento de la existencia de la obligación y de quien es el titular de la acreencia respectiva, lo que resulta contrario a la buena fe y a la lealtad que deben presidir las relaciones jurídicas. Es esa la interrupción que la ley denomina natural, vale decir, espontánea y voluntaria por parte del deudor.

No obstante, cuando ello no ocurre se interrumpe entonces la prescripción en virtud de la “demanda judicial” según las voces del artículo 2539 del Código Civil, para lo cual, como es obvio se hace indispensable que se lleve a cabo con los requisitos legales la notificación del auto admisorio de la misma pues antes de este acto no ha nacido la relación jurídico-procesal, lo que resulta acorde con la lógica jurídica por cuanto la sola existencia de la demanda no implica que el demandado tenga conocimiento de la misma, ni de su admisión por la jurisdicción.

Mediante la ley 1564 de 2012 fue expedido el Código General del Proceso y en este, en su artículo 94 se regula la interrupción de la prescripción, la inoperancia de la caducidad y la constitución en mora.

En cuanto a la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad en virtud de la presentación de la demanda, y la notificación del auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo, siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifiquen dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante, aclara que este término se contará a partir de tal notificación realizada “por estado o personalmente”, lo que puede tener consecuencias distintas según la fecha en que se cumpla con ese acto de comunicación procesal al demandante.

⁵ lb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - ramajudicial.gov.co

En éste caso el fenómeno prescriptivo deberá decretarse por considerarse que no nos encontramos frente a la interrupción del mismo.

A la obligación que se ejecuta, el demandante presentó la demanda el 26 de noviembre de 2020 y a la demanda se le dictó mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 11 de marzo de 2021 el cual le fue notificado al demandante mediante estado del 12 de marzo de 2021. Lo anterior significa que el plazo para notificar al ejecutado iba hasta el 12 de marzo de 2022.

Dentro de las vicisitudes del proceso, fue necesario notificar al demandado mediante curador ad litem, lo cual se realizó el 14 de diciembre de 2022, es decir, en termino superior a un año contado, como se dijo atrás, a partir de tal notificación realizada "por estado o personalmente".

Suficientes son las anteriores consideraciones para tomar la decisión correspondiente para poner fin a la instancia.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito denominada "prescripción de la acción y del título" de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, e inclúyase en la respetiva liquidación las agencias en derecho (Art. 366 CGP) tasadas en **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00 MCTE)**.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado.

CUARTO: DECLARAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - .ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : HENRY RMIREZ RODRIGUEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00219-00

La parte demandante **FABIOLA CLAROS FIGUEROA**, identificado con NIT 891.180.008-2, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **HENRY RMIREZ RODRIGUEZ** identificado con c.c. 1.075.259.748, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio los términos con los que contaba para contestar y/o proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HENRY RMIREZ RODRIGUEZ** identificado con c.c. 1.075.259.748; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$420.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : HENRY RMIREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00219-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAURICIO PATIÑO ORTIZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00254-00

Vista la comunicación que antecede, por medio de la cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Huila, confirma el registro del embargo del automotor de placas **GHA748** de propiedad del demandado **LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA**, el juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCION del vehículo tipo automóvil, de marca CHEVROLET, línea SPARK GO, color ROJO FERRARI, modelo 2009, de placas **GHA748**, de servicio particular, No. Motor: B10S1183537KC2, matriculado en el instituto de tránsito y transporte de Rivera – Huila, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS FELIPE LOSADA CASTAÑEDA**, **identificado con la cédula de ciudadanía número 12.102.021.**

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores de la Policía Nacional, para que procedan de conformidad.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVANGELISTA MENDEZ BARRERA
DEMANDADO: SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00263-00

En atención al oficio No. 02133 fechado 21 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a través del cual solicita el embargo y secuestro preventivo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí la demandada, señora SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ,

RESUELVE. –

PRIMERO. – TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, contra la aquí demandada **SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ con C.C. 55.173.306** que fuere solicitado por el **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA** para el proceso ejecutivo singular, identificado con el radicado No. 41001-4189-006-2021-00038-00, propuesto por ANTONIO MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ, en contra de **SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ**

Líbrese oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONSUELO CORDOBA CARDOZO
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO CEDEÑO
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2021-00279-00

Teniendo en cuenta que la Liquidación de costas no fue objetada, esta Agencia Judicial le imparte su **APROBACIÓN**, dando aplicación al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Asimismo, en atención al escrito que eleva la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, de conformidad con lo aquí indicado.

SEGUNDO: ORDENAR PAGAR LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **CONSUELO CORDOBA CARDOZO con c.c. 55.175.813**.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1007186807 **Nombre** DIEGO ARMANDO CEDENO HERRERA

Número de Títulos 22

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001037827	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 188.479,00
439050001040773	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 188.479,00
439050001044433	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 125.462,00
439050001047707	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 205.114,00
439050001052146	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 205.114,00
439050001056373	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 205.114,00
439050001057934	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 205.114,00
439050001060924	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 205.114,00
439050001064294	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 225.780,00
439050001066328	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 225.780,00
439050001069172	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 248.180,00
439050001072153	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 248.180,00
439050001075029	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 248.180,00
439050001077761	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 248.180,00
439050001081524	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 178.700,00
439050001084567	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 266.460,00
439050001087492	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 266.460,00
439050001091165	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 266.460,00
439050001093232	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 266.460,00
439050001096871	55175813	CARMENZA CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 266.460,00
439050001100742	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 309.076,00
439050001102836	55175813	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 309.076,00
Total Valor						\$ 5.101.422,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADA: DEISI RIVAS FLOREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00306-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **GERMAN VARGAS MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.710.369, portador de la tarjeta profesional No. 150.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
Demandado: DEISI RIVAS FLOREZ
Radicación: 41001418900520210030600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO SUAZA CANO
Radicación: 41001418900520210033300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JHON JAIRO RAMOS ARAUJO
Radicación: 41001418900520210037100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LILIANA RAMIREZ CASTRO
DEMANDADA: CARMEN YANETH VARGAS TORREJANO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00430-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-71393**, que figura a nombre de la demandada **CARMEN YANETH VARGAS TORREJANO**, identificado con C.C. No. 20.611.573, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capitulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: inversionesc@ yahoo.es.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0032

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía** propuesto por **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía**, adelantado por **LILIANA RAMIREZ CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.533.880 en contra de **CARMEN YANETH VARGAS TORREJANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.559.513, **Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00430-00**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LILIANA REAMIREZ CASTRO
Demandado: CARMEN YANETH VARGAS TORREJANO
Radicación: 41001418900520210043000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COOAFIN"
DEMANDADO: JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00432-00

En atención al oficio No. 1758 fechado Octubre 19 de 2022, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a través del cual solicita el embargo y secuestro preventivo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí el demandada, señora JUANA IMELDA BERNAL TOSCANO; sin embargo, sería del caso proceder, si no fuera porque dentro del proceso no existen embargos efectivos de bienes y/o dineros de propiedad de ésta, en consecuencia, NO SE TOMA NOTA del remanente solicitado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NO TOMAR NOTA del embargo y secuestro preventivo del remanente solicitado por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Líbrese oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO